

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2025 Cantón Olmedo: Que establece la normativa para la valoración de las propiedades urbanas y rurales y determina el impuesto predial urbano y rural para su aplicación en el bienio 2026 - 2027 .	2
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social .....	23
- Cantón San Vicente: Que regula el cobro de las especies valoradas, tasas de servicios de bomberos y permisos de funcionamiento de los locales, centros comerciales y de negocios, centros de convención y eventos, entidades públicas y privadas, restaurantes, almacenes, centros de estudios, de salud, religiosos, transporte, espectáculos públicos permanentes y temporales y de todas las edificaciones destinadas a la concentración masiva de población .....	44



## **ORDENANZA TRIBUTARIA No. 002-2025**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La normativa territorial vigente establece la obligatoriedad bianual de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de actualizar los catastros y definir la valoración de las propiedades urbanas y rurales dentro de su circunscripción. Este proceso garantiza la generación de recursos acordes con la realidad económica y social del cantón, sin dejar de lado la recaudación de los impuestos prediales y sus adicionales, indispensables para cumplir con la planificación cantonal y el financiamiento de las competencias municipales.

El catastro constituye una herramienta esencial para la gestión pública, pues permite el ordenamiento del espacio geográfico mediante un censo analítico de la propiedad inmobiliaria. A través de él se determinan la descripción física, jurídica y el valor económico de los predios, posibilitando la adecuada aplicación de la legislación catastral en la tenencia de la tierra. Asimismo, se convierte en un mecanismo de tributación municipal, en una base de datos para la planificación y en un referente para el ordenamiento territorial. De esta manera, el catastro se erige como guía fundamental para la prestación de servicios públicos, la definición de políticas públicas y el diseño de estrategias de desarrollo sustentable y protección ambiental.

Considerando la temporalidad de la ordenanza correspondiente al bienio 2024–2025, resulta legalmente necesario legislar sobre la valoración de las propiedades del cantón, con base en la actualización realizada por la entidad técnica de Avalúos y Catastros del GADM-Olmedo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional, concomitante con los lineamientos y parámetros metodológicos que establece la ley, para la valoración de las diferentes propiedades en los sectores urbanos y rurales.

En tal virtud, esta administración liderada por la Ing. Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa del cantón Olmedo, y, su cuerpo edilicio, en base a la actualización del avalúo catastral como de los impuestos prediales y en cumplimiento a la normativa legal correspondiente, que conlleva la aplicación del derecho a la seguridad jurídica, sin desatender los principios del régimen tributario establecidos en la Constitución de la República, la ley tributaria y demás normativa vigente, debido al escenario financiero nacional actual, que ha incidido en la economía de los contribuyentes, que no permita alcanzar una satisfacción de sus necesidades prioritarias, contrastada con la posibilidad de cumplir con las obligaciones con el Estado, ha decidido mantener los cuadros valorativos contenidos en la “Ordenanza que establece la normativa para la valoración de las propiedades urbanas y rurales y determina el impuesto predial urbano y rural para su aplicación en el cantón Olmedo-Manabí, en el bienio 2024-2025”.

## CONSIDERANDO

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con literal i) artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas y entre una de ellas: 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo

y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de tierras rurales y Territorial Ancestrales ; señala que el control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en la disposición reformativa, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorial Ancestrales, reforma el Art.481.1 en el siguiente sentido; que si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural,- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57; 139, 322, 494, 495,496,497, 501, 502, 504,505, 514, 515, 516, 517,518 y siguientes del COOTAD.

**EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES Y DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, EN EL BIENIO 2026-2027**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- De los predios de naturaleza urbana.-** Se consideran propiedades urbanas, aquellos predios ubicados dentro del límite de la zona establecida según la Ordenanza que establece el perímetro urbano del Cantón Olmedo, publicado en el Registro Oficial N° 724; Quito jueves 14 de Junio del 2012. Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedara más de la mitad del valor de la propiedad. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de energía eléctrica.

**Artículo 2.- Actualización del catastro.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de OLMEDO mantendrá actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el COOTAD.

**Artículo 3.- Avalúo de los predios.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD, con este objeto el Concejo aprueba mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como el agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones, que se incluyen en la Expediente Técnico, que se anexa y aprueba conjuntamente con esta ordenanza.

**Artículo 4.- Componentes del valor de la propiedad.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

**Artículo 5.- Metodología para el avalúo.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerarán, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Artículo 6.- Aplicación de la ordenanza.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo mediante la presente ordenanza establece los parámetros específicos que se requieren para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo podrá establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

**Artículo 7.- Actualización del avalúo y de los catastros.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo efectuará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con el COOTAD, y el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 8.-** Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se practique una nueva valoración de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Por la realización del reavalúo de la propiedad, la Municipalidad cobrará la tasa del 2 por mil del nuevo avalúo.

**Artículo 9.-** La Municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en las propiedades hasta el 31 de diciembre de cada año, elaborará el nuevo catastro.

## CAPITULO II

### CONFORMACIÓN DEL CATASTRO INMOBILIARIO URBANO

**Artículo 10.-** La Oficina de Avalúos y Catastros, es la responsable de ejecutar las actividades dirigidas al diseño del sistema, levantamiento catastral, registro de datos, procesamiento de información y valoración de la propiedad urbana. El uso y mantenimiento de la información catastral, estará a cargo de esta unidad administrativa.

**Artículo 11.-** Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área urbana, se implantará el Sistema Catastral Urbano, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios urbanos como de los propietarios y que son los siguientes: de identificación, de valoración del suelo, de valoración de la construcción, de empadronamiento, de procesamiento, y de mantenimiento y actualización.

**Artículo 12.-** El registro de la información urbana será realizado por medio del levantamiento de datos del propietario y del predio, en base a la ficha diseñada para el efecto, que consta como Anexo 1.

**Artículo 13.-** La información recopilada será transferida al archivo correspondiente y procesado automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Sistema Catastral Urbano.

**Artículo 14.-** La actualización del Sistema Catastral Urbano, estará a cargo de la Oficina de Avalúos y Catastros. Esta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote, la construcción y sus valores.

**Artículo 15.-** La actualización del Sistema Catastral Urbano, versará sobre los siguientes aspectos:

- a) La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas.
- b) Modificaciones de los datos relativos a las propiedades, especialmente los siguientes:
  - Cambio de propietario
  - Nuevas construcciones, aumento de área construida u otras modificaciones.
  - Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
  - Nuevas características de las vías o de la infraestructura que sirvan a la propiedad.

**Artículo 16.-** Para actualizar los datos urbanos como dispone el artículo 15 de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Servicios; las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas Municipales, proveerán a la Oficina de Avalúos y Catastro, de la información necesaria, especificando las nuevas construcciones, fraccionamiento y características de las vías y la ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

**Artículo 17.-** El Registrador de la Propiedad enviará a la Oficina de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirá dicha Oficina de Avalúos y Catastros, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los predichos formularios. Si no recibiere los formularios antes mencionados, efectuarán listados con los datos antedichos. Esta información podrá ser procesada digitalmente.

**Artículo 18.-** Todas las Direcciones y Departamentos Municipales, así como las Notarías y el Registro de la Propiedad, están obligados a solicitar la clave catastral para tramitar cualquier solicitud referente a una propiedad urbana. Para facilitar tal procedimiento, la Oficina de Avalúos y Catastros incluirá en el certificado de valoración de la propiedad los siguientes datos: clave catastral, dirección, superficie del terreno, áreas de construcción y fecha.

### CAPITULO III





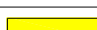









#### PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES

**Artículo 19.-** Para la valoración de las propiedades, conforme lo determina el COOTAD, se procederá de manera separada para el lote y las construcciones. En las construcciones a su vez, la valoración de la propiedad se aplicará para cada piso, por cada bloque de construcción. La valoración de la propiedad total de la construcción será la suma de los valores que se obtuvieren con tal procedimiento. Por último, la valoración total de la propiedad, será la suma de los valores que se obtuvieren para el lote y la construcción.

**Artículo 20.-** Las fórmulas y procedimientos de cálculo para la valoración de las propiedades, se aplicarán por medio de los programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto. Pero igualmente podrán practicarse la valoración de las propiedades mediante procedimientos manuales, a través de la aplicación de las fórmulas y expresiones matemáticas contenidas en esta ordenanza.

**Artículo 21.- VALORACIÓN DEL SUELO.-** Para obtener la valoración del suelo se utilizarán los precios definidos por sectores homogéneos que constan en el Plano de Valor del Suelo, que se detalla en la Tabla N° 1:

**TABLA N° 1**

SECTOR	VALOR
	51,00
	46,58
	43,44
	38,76
	34,07
	30,40
	25,69
	24,18
	21,68
	17,49
	15,87
	13,11
	10,89
	8,93

**Artículo 22.-** El valor base por metro cuadrado del suelo urbano de la Tabla N° 1 será modificado por los factores de aumento o reducción del valor del suelo, que sumados constituyen el Factor I, que constan en las tabla N° 2:

TABLA N°2		
FACTOR I		
FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO		
N°	VARIABLES	FACTOR
	<b>INFRAESTRUCTURA-SERVICIOS-INSTALACIONES</b>	
	<b>AGUA</b>	
1	NO TIENE	-0,02000
2	RED PÚBLICA	0,01000
3	CONEXIÓN DOMICILIARIA	0,01000
4	POZO	-0,01000
5	MEDIDOR	0,02000

<b>ALCANTARILLADO</b>		
1	NO TIENE	-0,02000
2	RED COMBINADA	0,02000
3	RED PLUVIAL	0,01000
4	RED SANITARIA	0,01000
5	LETRINA	-0,01500
<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	CONEXIÓN DOMICILIO	0,01000
3	CONEXIÓN PROVISIONAL	0,01000
4	MEDIDOR	0,01500
<b>TIPO DE VÍA</b>		
1	AVENIDA	0,01500
2	CALLE	0,00000
3	PASAJE	-0,01000
4	CALLEJÓN	-0,01500
5	SIN ACCESO	-0,02000
<b>CAPA DE RODADURA</b>		
1	PAVIMENTO RÍGIDO	0,02500
2	ASFALTO	0,01500
3	ADOQUINADO	0,02000
4	LASTRADO	0,00000
5	TIERRA	-0,01000
<b>ACERAS Y BORDILLOS</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	SI TIENE	0,01000
<b>TRANSPORTE URBANO</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	SI TIENE	0,00500
<b>RECOLECCIÓN-BASURA</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	SI TIENE	0,00500
<b>COMUNICACIONES</b>		
1	NO TIENE	0,00000
2	SI TIENE	0,00500
<b>LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA</b>		
1	ESQUINERO	0,01500

**Artículo 23.-** El valor del suelo será modificado también por el Factor K, que regula el valor del suelo según el área, tal como se señala en la Tabla N° 3:

<b>TABLA N° 3</b>	
<b>COEFICIENTE K PARA REGULACIÓN DEL VALOR DEL SUELO EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE</b>	
<b>SUPERFICIES MAYORES A 1000 M2 Y ÁREAS NO URBANIZADAS</b>	
<b>ÁREA EN M2</b>	<b>COEFICIENTE</b>

1.001-2.000	0,9
2.001-5.000	0,8
5.001-7.500	0,7
7.501-10.000	0,6
MAYOR 10.000	0,5

**Artículo 24.-** El valor del suelo urbano o terreno estará definido por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VT = VBM2 \times (FACTOR I+1) \times FACTOR K$$

Donde:

<b>VT</b> :	Valor del terreno
<b>VBM2:</b>	Valor base por metro cuadrado según plano del valor del s
<b>FACTOR I+</b>	Sumatoria de factores intrínsecos I+1
<b>FACTOR K</b>	Coefficiente que regula el valor del suelo por la superficie

Los factores de la Tabla 3 se aplicarán solamente en los casos de áreas mayores no urbanizadas.

**Artículo 25.- VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.-** Para la valoración de las construcciones se utilizará el modelo de reposición y agregación de valores señalados en los literales b) y c) del Art. 495 del COOTAD.

**Artículo 26.-** Los componentes de las construcciones son:

**Edificación:** constituida por: estructura (cimientos, columnas, vigas, entepiso, gradas y cubierta), albañilería (contrapisos, pisos, paredes y enlucidos), acabados (revestimientos que se aplican a los elementos constructivos). La calidad de estos elementos define la categoría de la edificación.

**Obras exteriores:** constituyen los cerramientos, patios, garajes, jardinería y muros de contención.

**Instalaciones especiales:** se refiere a la existencia de piscinas, cisterna, tanque elevado, sauna, hidromasaje.

**Artículo 27.-** La valoración de las edificaciones se realizará de la siguiente manera:

Se identificará en el Sistema Catastral Urbano-SIMURBANO, si el predio tiene varios bloques de construcción y varios pisos, por lo que la valoración se detallará por bloques y pisos. De manera que si una propiedad tiene diferentes bloques y diferentes pisos cada uno se valorará de acuerdo a sus características constructivas detalladas en la ficha catastral.

El resultado final del área de construcción será la suma de las áreas de los diferentes pisos y bloques.

**Artículo 28.-** De conformidad a las diferentes características constructivas que constan en la ficha catastral se asignarán los diferentes precios unitarios-PUC, que señala la TABLA N° 4 para cada uno de los pisos:

<b>TABLA N° 4</b>
<b>PRECIOS UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN-PUC</b>

N°	RUBRO	VALOR EN DÓLARES
	<b>ESTRUCTURA</b>	
1	No tiene	0,00
2	Soportante	18.47
3	Madera	16.68
4	Mixto	27.98
5	Metálico	41.32
6	Hormigón armado	58.79
	<b>ENTREPISO</b>	
1	No tiene	0,00
2	Madera	25.31
3	Losa	53.84
	<b>PAREDES</b>	
1	No tiene	0,00
2	Caña	8.14
3	Madera	13,55
4	Bloque	12.19
5	Ladrillo	24.30
	<b>REVESTIMIENTO EXTERIOR</b>	
1	No tiene	0,00
2	Tiene	24.88
	<b>REVESTIMIENTO INTERIOR</b>	
1	No tiene	0,00
2	Enlucido/pintura	32.41
3	Texturado	25,80
4	Madera	23.22
5	Cerámica	34.65
	<b>PISO</b>	
1	No tiene (tierra)	0,00
2	Cemento	11.25
3	Vinyl	19.35
4	Cerámica	32.40
5	Porcelanato	45.71
6	Marmetón	55.44
7	Mármol	58.50
8	Madera	31.50
	<b>CUBIERTA</b>	
1	Losa	53.84
2	Teja	16.79
3	Asbesto cemento	16.75
4	Zinc	16.15
5	Galvalumen	24.03
	<b>VENTANAS</b>	

1	No tiene	0,00
2	Hierro	21.19
3	Madera	12.47
4	Aluminio	25.20
<b>CONTRAVENTANAS</b>		
1	No tiene	0,00
2	Si tiene	4.95
<b>PUERTAS</b>		
1	No tiene	0,00
2	Simple	6.75
3	Panelado	9.98
<b>BAÑOS</b>		
1	No tiene	0,00
2	Uno	9.45
3	Más de dos	20.25
<b>TIPO SANITARIO</b>		
1	Blanco	1.80
2	Color	4.50
<b>COCINA-MUEBLES</b>		
1	No tiene	0,00
2	Bajo	20.43
3	Alto	22.14
4	Ambos	41.16
<b>CIELO RASO</b>		
1	No tiene	0,00
2	Tiene	5.85

**Artículo 29.-** El valor unitario resultante por cada piso se multiplicará por el área respectiva lo que arroja el valor de la construcción de cada piso.

**Artículo 30.-** Seguidamente se aplicarán los valores de las TABLAS N° 5 Y 6, de conformidad al número de años de existencia de la construcción de cada piso y el estado:

<b>TABLA N° 5</b>				
<b>COEFICIENTE DE DEPRECIACIÓN DE VIDA ÚTIL DE LA CONSTRUCCIÓN-CVU</b>				
<b>EDAD EN AÑOS</b>	<b>TIPO DE ESTRUCTURA</b>			
	<b>HORMIGÓN ARMADO</b>	<b>METÁLICA</b>	<b>MIXTA/ SOPORTANTE</b>	<b>MADERA/CAÑA</b>
1 A 5 AÑOS	1,00	0,95	0,90	0,80
6 A 10 AÑOS	0,95	0,90	0,85	0,75
11 A 15 AÑOS	0,90	0,85	0,80	0,70
MAYOR A 15 AÑOS	0,85	0,80	0,75	0,65

TABLA N° 6		
ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN		
Bueno	Regular	Malo
1	2	3
1	0,85	0,75

Los resultados parciales sumados son el valor total de la construcción del predio.

**Artículo 31.- AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN.-** El avalúo de la construcción está constituido por la suma del valor de la construcción, obras exteriores, patio e instalaciones, que se resume en la siguiente fórmula:

$$VC = SC \times PUC \times CM \times CDEC$$

Donde:

**VC** = Valoración de la construcción

**SC** = Superficie de construcción

**PUC** = Precios unitarios de los componentes de la construcción según materiales.

**CVU** = Coeficiente de vida útil de la construcción, dependiente de la edad, estructura y materiales

**EC** = Estado de la construcción

**Artículo 32.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Está constituido por el valor del terreno más el valor de la edificación, de conformidad a los parámetros aquí establecidos.

## CAPITULO IV

### IMPUESTO PREDIAL URBANO

**Artículo 33.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para la determinación del impuesto predial urbano constituye el valor de la propiedad.

**Artículo 34.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** Al valor de la propiedad urbana se aplicará la tarifa del 1.00,1.20, 1.50 y 2.00/000(UNO POR MIL, UNO PUNTO VEINTE POR MIL, UNO PUNTO CINCUENTA OR MIL Y DOS POR MIL) calculado sobre el valor de la propiedad.

Nº	Ingreso Valores Maximo	Base Imponible		Fracción básica	Tarifa al excedente (Por 1000)
		Mínimo (USD)	Máximo (USD)	SI	
1	25,000	0.00	25,000.00	-	1.00
2	50,000	25,000.01	50,000.00	25.00	1.20
3	100,000	50,000.01	100,000.00	55.00	1.50
4	2,000,000	100,000.01	2,000,000.00	130.00	2.00
				<b>TOTALES</b>	

**Artículo 35.-** En el caso de actualización catastral de un predio que implique aumento o disminución de la de superficie de construcción o corrección de los factores modificatorios del

valor de la propiedad para la determinación del respectivo impuesto, se calculará aplicando la tarifa que consta en el Art. 34 de esta ordenanza.

En el caso de subdivisiones y unificaciones de predios se aplicará la tarifa establecida en el Art. 34 de la presente ordenanza.

## CAPITULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Artículo 36.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera Cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Artículo 37.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Artículo 38.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Artículo 39. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Artículo 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos  
Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.11
3	SECTOR HOMOGÉNEO 8.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 7.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD SUELO 1	CALIDAD SUELO 2	CALIDAD SUELO 3	CALIDAD SUELO 4	CALIDAD SUELO 5	CALIDAD SUELO 6	CALIDAD SUELO 7	CALIDAD SUELO 8
SH 3.1	3.684	3.234	3.029	2.579	2.210	1.474	1.228	532
SH 3.11	2.713	2.382	2.231	1.899	1.628	1.085	844	422
SH 8.3.	2.123	1.863	1.745	1.486	1.227	849	660	330
SH 7.3	1.353	1.188	1.113	947	782	541	421	211
SH 6.3	1.250	1.120	1.100	900	740	520	421	211
SH 6.2	1.300	1.150	1.120	950	800	541	421	211

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

## CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

### 1.- GEOMÉTRICOS:

#### 1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**  
 CAPITAL PROVINCIAL  
 CABECERA CANTONAL  
 CABECERA PARROQUIAL  
 ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**  
 0.0001 a 0.0500  
 0.0501 a 0.1000  
 0.1001 a 0.1500  
 0.1501 a 0.2000  
 0.2001 a 0.2500  
 0.2501 a 0.5000  
 0.5001 a 1.0000  
 1.0001 a 5.0000  
 5.0001 a 10.0000  
 10.0001 a 20.0000  
 20.0001 a 50.0000  
 50.0001 a 100.0000  
 100.0001 a 500.0000  
 + de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.9**  
 PLANA  
 PENDIENTE LEVE  
 PENDIENTE MEDIA  
 PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**  
 PERMANENTE  
 PARCIAL  
 OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**  
 PRIMER ORDEN  
 SEGUNDO ORDEN  
 TERCER ORDEN  
 HERRADURA  
 FLUVIAL  
 LÍNEA FÉRREA  
 NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES  
 HUNDIMIENTOS  
 VOLCÁNICO  
 CONTAMINACIÓN  
 HELADAS  
 INUNDACIONES  
 VIENTOS  
 NINGUNA

**5.2- EROSIÓN** **0.985 A 0.96**

LEVE  
 MODERADA  
 SEVERA

**5.3.- DRENAJE** **1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
 MODERADO  
 MAL DRENADO  
 BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS** **1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
 4 INDICADORES  
 3 INDICADORES  
 2 INDICADORES  
 1 INDICADOR  
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

**VI** = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

**S** = SUPERFICIE DEL TERRENO

**Fa** = FACTOR DE AFECTACIÓN

**Vsh** = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO  
**FaGeo** = FACTORES GEOMÉTRICOS  
**FaT** = FACTORES DE TOPOGRAFÍA  
**FaAR** = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO  
**FaAVC** = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN  
**FaCS** = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO  
**FaSB** = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Artículo 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Artículo 42.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Artículo 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.0.x1000 (cero punto sesenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Artículo 44.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio. Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Artículo 45. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-**El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ÚNICA.-** Dejar sin efecto la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES Y DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN OLMEDO-

MANABÍ, EN EL BIENIO 2024-2025 y demás ordenanzas, reglamento, resolución o disposición, que se oponga a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para la determinación del impuesto predial urbano y rural del bienio 2026-2027.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:  
LOURDES MARIA  
GUERRERO GILER  
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Lourdes María Guerrero Giler  
**ALCALDESA DE OLMEDO**



Firmado electrónicamente por:  
VANESSA ELIZABETH  
MOREIRA CASTRO  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES Y DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, EN EL BIENIO 2026-2027**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebrada el martes 16 de diciembre de 2025 en la sesión ordinaria No. 50 y el martes 23 de diciembre de 2025 en la sesión ordinaria No. 51, de conformidad a lo que dispone el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
VANESSA ELIZABETH  
MOREIRA CASTRO  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

Olmedo, 23 de diciembre de 2025

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la ingeniera Lourdes María Guerrero Giler Alcaldesa del Cantón Olmedo la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES Y DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, EN EL BIENIO 2026-2027**, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:  
VANESSA ELIZABETH  
MOREIRA CASTRO  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

Olmedo, 24 de diciembre de 2025

En la ciudad de Olmedo a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES Y DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, EN EL BIENIO 2026-2027**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente

Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.  
**EJECÚTESE.**



Ing. Lourdes Guerrero Giler  
**ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO**

**CERTIFICO**, que la Ing. Lourdes Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES Y DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, EN EL BIENIO 2026-2027**, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

# ANEXO 1

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO																																																
FICHA CATASTRAL URBANA															JEFATURA DE AVALÜOS Y CATASTROS ABRIL-2017																																	
1.-IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO																																																
CLAVE CATASTRAL					DATOS DE LA UBICACION					TIPO DE PROPIEDAD			RÉGIMEN DE TENENCIA																																			
1	3	1	5	D	COOPERATIVA - URBANIZACION - LOTIZACION - ASENTAMIENTO CODIGO					UNIPROPIEDAD			PROPIETARIO																																			
PROVINCIA CANTON PARROQUIA ZONA SECTOR MANZANA PREDIO BLOQUE PISO UESGAS					N° MANZANA N° LOTE CODIGO					PROPIEDAD HORIZONTAL			PROPIETARIO																																			
CLAVE CATASTRAL ANTERIOR					NOMBRE DE CALLE					DERECHOS Y ACCIONES			POSISIONARIO																																			
PROVINCIA CANTON PARROQUIA ZONA SECTOR MANZANA PREDIO BLOQUE PISO UESGAS					N° DE PLACA PREDIAL					PROPIEDAD MUNICIPAL			ADJUDICATARIO																																			
										PROPIEDAD PROVINCIAL			OTROS: (2016.05)																																			
										PROPIEDAD ESTATAL																																						
2.-IDENTIFICACIÓN Y DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO																																																
PERSONA NATURAL/CONYUGUE										DATOS SOBRE TENENCIA IRREGULAR																																						
APELLIDO PATERNO					APELLIDO MATERNO					NOMBRES					C.C./PASAPORTE					TELÉFONO					CORREO ELECTRÓNICO																							
										SIN PERFECCIONAMIENTO DEL TÍTULO					AÑOS SIN PERFECCIONAMIENTO					AÑOS DE POSESION																												
										FORMA DE ADQUISICION					NOMBRE DEL PUEBLO O ETNIA																																	
RAZÓN SOCIAL					RUC					PERSONA JURÍDICA					INSCRIPCIÓN					NÚMERO-ACUERDO					REPRESENTANTE LEGAL																							
TIPO DE PERSONERÍA		ESTADO CIVIL		DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD					DATOS DE LOS PROPIETARIOS-DERECHOS Y ACCIONES																																							
NATURAL		SOLTERO		NOTARÍA					APELLIDOS Y NOMBRES					C.C.					% PARTICIP					FECHA INSCRIPCIÓN																								
JURÍDICA PRIVADA		CASADO		PROTOCOLIZACIÓN																																												
JURÍDICA PÚBLICA		DINCRICIADO		INSCRIPCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD																																												
		VIUDO		PROVINCIA/CANTON																																												
3.-DATOS DEL LOTE																																																
INFRAESTRUCTURA-SERVICIOS E INSTALACIONES															PLANO DEL PREDIO CON DIMENSIONES Y COLINDANTES																																	
1 FRENTE 1 (m) 2 FRENTE 2 (m) 3 FRENTE 3 (m) 4 FRENTE 4 (m) 5 FONDO (m): 6 ÁREA (m2): 7 ALICUOTA-PH																																																
AGUA															ALCANTARILLADO					E. ELÉCTRICA																												
1 NO TIENE															1 NO TIENE					1 NO TIENE																												
2 RED PÚBLICA															2 RED COMBINADA					2 CORRIENTE																												
3 CONEXION DOM															3 RED PLUVIAL					3 CORRIENTE																												
4 POZO															4 RED SANITARIA					4 MEDIDOR																												
5 MEDIDOR															5 LETRINA																																	
TIPO DE VÍA					CAPA DE RODADURA					ACERAS-BORDILLOS					TRANSPORTE URBANO																																	
1 AVENIDA					1 PAVIMENTO RÍGIDO					1 NO TIENE					1 NO TIENE																																	
2 CALLE					2 ASPALTO					2 TIENE					2 TIENE																																	
3 PASAJE					3 ADORNADO					RECOLECC.-BASURA					COMUNICACIONES																																	
4 CALLEJÓN					4 LASTRADO					1 NO TIENE					1 NO TIENE																																	
5 SIN ACCESO					5 TIERRA					2 TIENE					2 TIENE																																	
CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO																																																
LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA					TOPOGRAFÍA					TIPO DE SUELO					FORMA																																	
1 ESQUINERO					1 A NIVEL					1 SECO					1 REGULAR																																	
2 INTERMEDIO					2 BAJO NIVEL					2 INUNDABLE					2 IRREGULAR																																	
3 INTERIOR					3 SOBRE NIVEL					3 CERAMOSO																																						
4 EN CAMBICERA					4 ACCIDENTADO					4 HOMÉIDO																																						
USO DE SUELO POR ACTIVIDAD																																																
4.-DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN																																																
UBICACIÓN Y ÁREAS		ESTRUCTURA			ENTRE PISO		PAREDES		REVESTIMIENTO		PISO			CUBIERTA		VENTANAS		CONTRA VENTANAS		PUERTAS		BAÑOS		COCINA		CIELO RASO		AÑO DE CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN																				
N° BLOQUE	N° PISO	ÁREA CONSTRUIDA	ENIG	1 NO TIENE	2 SÓLO PAREDES	3 AMBOS	4 METALICO	5 HERRISCON AMARCO	6 NO TIENE	7 LUBA	8 NO TIENE	9 CANA	10 MADERA	11 MADERA	12 COQUE	13 BLOQUE	14 MADERA	15 NO TIENE (TERRAZA)	16 COMBADO	17 SINT.	18 CERAMICA	19 FOLICULARMO	20 MARMOL	21 MADERA	22 LOGA	23 ALABET/CEMENTO	24 TELA			25 ZINC	26 GALVANIZADA	27 FOLIO	28 ALUMINO	29 MADERA	30 NO TIENE	31 TIENE	32 TIENE	33 SIERPE	34 PARELADO	35 NO TIENE	36 UNO	37 DOS	38 BARRAS DE ORO	39 BLANCO	40 COLORE	41 NO TIENE	42 MALO	43 ALTO
5.-DATOS DE LA VIVIENDA																																																
ESTADO DE LA CONSTRUCCION															6.-MEJORAS/INST. ESPECIALES																																	
1 REGULAR															MEJORAS					INSTALACIONES ESPECIALES																												
2 MALO															ESTADO					USO DE LA CONSTRUCCION																												
															1 REGULAR					1 BARRAS DE ORO																												
															2 MALO					2 BARRAS DE ORO																												
															3 MALO					3 BARRAS DE ORO																												
															4 MALO					4 BARRAS DE ORO																												
															5 MALO					5 BARRAS DE ORO																												
															6 MALO					6 BARRAS DE ORO																												
															7 MALO					7 BARRAS DE ORO																												
															8 MALO					8 BARRAS DE ORO																												
															9 MALO					9 BARRAS DE ORO																												
															10 MALO					10 BARRAS DE ORO																												
															11 MALO					11 BARRAS DE ORO																												
															12 MALO					12 BARRAS DE ORO																												
															13 MALO					13 BARRAS DE ORO																												
															14 MALO					14 BARRAS DE ORO																												
															15 MALO					15 BARRAS DE ORO																												
															16 MALO					16 BARRAS DE ORO																												
															17 MALO					17 BARRAS DE ORO																												
															18 MALO					18 BARRAS DE ORO																												
															19 MALO					19 BARRAS DE ORO																												
															20 MALO					20 BARRAS DE ORO																												
															21 MALO					21 BARRAS DE ORO																												
															22 MALO					22 BARRAS DE ORO																												
															23 MALO					23 BARRAS DE ORO																												
															24 MALO					24 BARRAS DE ORO																												
															25 MALO					25 BARRAS DE ORO																												
															26 MALO					26 BARRAS DE ORO																												
															27 MALO					27 BARRAS DE ORO																												
															28 MALO					28 BARRAS DE ORO																												
															29 MALO					29 BARRAS DE ORO																												
															30 MALO					30 BARRAS DE ORO																												
															31 MALO					31 BARRAS DE ORO																												
															32 MALO					32 BARRAS DE ORO																												
															33 MALO					33 BARRAS DE ORO																												
															34 MALO					34 BARRAS DE ORO																												
															35 MALO					35 BARRAS DE ORO																												
															36 MALO					36 BARRAS DE ORO																												
															37 MALO					37 BARRAS DE ORO																												
															38 MALO					38 BARRAS DE ORO																												
															39 MALO					39 BARRAS DE ORO																												
															40 MALO					40 BARRAS DE ORO																												
															41 MALO					41 BARRAS DE ORO																												
															42 MALO					42 BARRAS DE ORO																												
															43 MALO					43 BARRAS DE ORO																												
															44 MALO					44 BARRAS DE ORO																												
															45 MALO					45 BARRAS DE ORO																												
															46 MALO					46 BARRAS DE ORO																												
															47 MALO					47 BARRAS DE ORO																												
															48 MALO					48 BARRAS DE ORO																												
															49 MALO					49 BARRAS DE ORO																												
															50 MALO					50 BARRAS DE ORO																												
															51 MALO					51 BARRAS DE ORO																												
															52 MALO					52 BARRAS DE ORO																												
															53 MALO					53 BARRAS DE ORO																												
															54 MALO					54 BARRAS DE ORO																												
															55 MALO					55 BARRAS DE ORO																												
															56 MALO					56 BARRAS DE ORO																												
															57 MALO					57 BARRAS DE ORO																												
															58 MALO					58 BARRAS DE ORO																												
															59 MALO					59 BARRAS DE ORO																												
															60 MALO					60 BARRAS DE ORO																												
															61 MALO					61 BARRAS DE ORO																												
															62 MALO					62 BARRAS DE ORO																												
															63 MALO					63 BARRAS DE ORO																												
															64 MALO					64 BARRAS DE ORO																												
															65 MALO					65 BARRAS DE ORO																												
															66 MALO					66 BARRAS DE ORO																												
															67 MALO					67 BARRAS DE ORO																												
															68 MALO					68 BARRAS DE ORO																												
															69 MALO					69 BARRAS DE ORO																												
															70 MALO					70 BARRAS DE ORO																												
															71 MALO					71 BARRAS DE ORO																												
															72 MALO					72 BARRAS DE ORO																												
															73 MALO					73 BARRAS DE ORO																												
															74 MALO					74 BARRAS DE ORO																												
															75 MALO					75 BARRAS DE ORO																												
															76 MALO					76 BARRAS DE ORO																												
															77 MALO					77 BARRAS DE ORO																												
															78 MALO					78 BARRAS DE ORO																												
															79 MALO					79 BARRAS DE ORO																												
															80 MALO					80 BARRAS DE ORO																												
															81 MALO					81 BARRAS DE ORO																												
															82 MALO					82 BARRAS DE ORO																												
															83 MALO					83 BARRAS DE ORO																												
															84 MALO					84 BARRAS DE ORO																												
															85 MALO					85 BARRAS DE ORO																												
															86 MALO					86 BARRAS DE ORO																												
															87 MALO					87 BARRAS DE ORO																												
															88 MALO					88 BARRAS DE ORO																												
															89 MALO					89 BARRAS DE ORO																												
															90 MALO					90 BARRAS DE ORO																												
															91 MALO					91 BARRAS DE ORO																												
															92 MALO					92 BARRAS DE ORO																												
															93 MALO					93 BARRAS DE ORO																												
															94 MALO					94 BARRAS DE ORO																												
															95 MALO					95 BARRAS DE ORO																												
															96 MALO					96 BARRAS DE ORO																												
															97 MALO					97 BARRAS DE ORO																												
															98 MALO					98 BARRAS DE ORO																												
															99 MALO					99 BARRAS DE ORO																												
															100 MALO					100 BARRAS DE ORO																												
															101 MALO					101 BARRAS DE ORO																												
															102 MALO					102 BARRAS DE ORO																												
															103 MALO					103 BARRAS DE ORO																												
															104 MALO					104 BARRAS DE ORO																												
															105 MALO					105 BARRAS DE ORO																												
															106 MALO					106 BARRAS DE ORO																												
															107 MALO					107 BARRAS DE ORO																												
															108 MALO					108 BARRAS DE ORO																												
															109 MALO					109 BARRAS DE ORO																												
															110 MALO					110 BARRAS DE ORO																												
															111 MALO					111 BARRAS DE ORO																												
															112 MALO					112 BARRAS DE ORO																												
															113 MALO					113 BARRAS DE ORO																												
															114 MALO					114 BARRAS DE ORO																												
															115 MALO					115 BARRAS DE ORO																												
															116 MALO					116 BARRAS DE ORO																												
															117 MALO					117 BARRAS DE ORO																												
															118 MALO					118 BARRAS DE ORO																												
															119 MALO					119 BARRAS DE ORO																												
															120 MALO					120 BARRAS DE ORO																												
															121 MALO					121 BARRAS DE ORO																												
															122 MALO					122 BARRAS DE ORO																												
															123 MALO					123 BARRAS DE ORO																												
															124 MALO					124 BARRAS DE ORO																												
															125 MALO					125 BARRAS DE ORO																												
															126 MALO					126 BARRAS DE ORO																												
															127 MALO					127 BARRAS DE ORO																												
															128 MALO					128 BARRAS DE ORO																												
															129 MALO					129 BARRAS DE ORO																												
															130 MALO					130 BARRAS DE ORO																												
															131 MALO					131 BARRAS DE ORO																												
															132 MALO					132 BARRAS DE ORO																												
															133 MALO					133 BARRAS DE ORO																												
															134 MALO					134 BARRAS DE ORO																												
															135 MALO					135 BARRAS DE ORO																												
															136 MALO					136 BARRAS DE ORO																												
															137 MALO					137 BARRAS DE ORO																												
															138 MALO					138 BARRAS DE ORO																												
															139 MALO					139 BARRAS DE ORO																												
															140 MALO					140 BARRAS DE ORO																												
															141 MALO					141 BARRAS DE ORO																												
															142 MALO					142 BARRAS DE ORO																												
															143 MALO					143 BARRAS DE ORO																												
															144 MALO					144 BARRAS DE ORO																												
															145 MALO					145 BARRAS DE ORO																												
															146 MALO					146 BARRAS DE ORO																												
															147 MALO					147 BARRAS DE ORO																												
															148 MALO					148 BARRAS DE ORO																												
															149 MALO					149 BARRAS DE ORO																												
															150 MALO					150 BARRAS DE ORO																												
															151 MALO					151 BARRAS DE ORO																												
															152 MALO					152 BARRAS DE ORO																												
															153 MALO					153 BARRAS DE ORO																												
															154 MALO					154 BARRAS DE ORO																												
															155 MALO					155 BARRAS DE ORO																												
															156 MALO					156 BARRAS DE ORO																												
															157 MALO					157 BARRAS DE ORO																												
															158 MALO					158 BARRAS DE ORO																												
															159 MALO					159 BARRAS DE ORO																												
															160 MALO					160 BARRAS DE ORO																												
															161 MALO					161 BARRAS DE ORO																												
															162 MALO					162 BARRAS DE ORO																												
															163 MALO					163 BARRAS DE ORO																												
															164 MALO					164 BARRAS DE ORO																												
															165 MALO					165 BARRAS DE ORO																												
															166 MALO					166 BARRAS DE ORO																												
															167 MALO					167 BARRAS DE ORO																												
															168 MALO					168 BARRAS DE ORO																												
															169 MALO					169 BARRAS DE ORO																												
															170 MALO					170 BARRAS DE ORO																												
															171 MALO					171 BARRAS DE ORO																												
															172 MALO					172 BARRAS DE ORO																												
															173 MALO					173 BARRAS DE ORO																												
															174 MALO					174 BARRAS DE ORO																												
															175 MALO					175 BARRAS DE ORO																												
															176 MALO					176 BARRAS DE ORO																												
															177 MALO					177 BARRAS DE ORO																												
															178 MALO					17																												



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**SAN PEDRO DE  
PELILEO**

**CONCEJO MUNICIPAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana, según la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho y un deber de la ciudadanía a ser parte e incidir, de manera protagónica, en la toma de decisiones, planificación y gestión de lo público.

La participación ciudadana y el control social en Ecuador son mecanismos que buscan involucrar a la ciudadanía en la gestión pública y en la toma de decisiones, así como garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones estatales. Estos mecanismos están consagrados en la Constitución y leyes ecuatorianas y son promovidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

La Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana fue publicada mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 584, el 21 de junio del 2024, por lo que también varios artículos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fueron reformados.

La ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue aprobada en el año 2016, y durante este tiempo hasta la presente fecha la normativa nacional en material de participación ciudadana ha sido reformada; razón por la cual, es urgente actualizar la ordenanza local para que esté acorde a la normativa nacional vigente, además, porque con la actual ordenanza la participación de la ciudadanía en el proceso de conformación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto no sigue un orden democrático.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Carta Magna.;

**Que** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una garantía constitucional y derecho de las ecuatorianas/os, su participación en asuntos de interés público.;

**Que** el artículo 95 la Constitución de la República del Ecuador, en su Título IV: Participación y Organización del Poder, Capítulo I: Participación en democracia, primera sección: Principios de la participación, hace referencia: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;

**Que** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección tercera Participación en los diferentes niveles de gobierno, establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía., 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo., 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos., 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social., 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”*;

**Que** de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

**Que** el literal g) del artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración*

*y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. (...)*”;

**Que** el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización: b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social.*”;

**Que** el artículo 54, literal d), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal*”;

**Que** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “*Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley. (...)*”;

**Que** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “*Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. (...)*”;

**Que** el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.*”;

**Que** los últimos incisos del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.*

*La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.*

*El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.*”;

**Que** el artículo 305 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos*

*autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;*

**Que** el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Sesión ordinaria (...) En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”;*

**Que** el numeral 5 del artículo 5, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.”;*

**Que** el artículo 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.(...)”;*

**Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica: *“Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

**Que** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”;*

**Que** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la*

*democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.”;*

**Que** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.”;*

**Que** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“Los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.”;*

**Que** el artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica: *“La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. (...)”;*

**Que** los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana trata sobre la definición, convocatoria, proceso y resoluciones de las audiencias públicas:

*Art. 73.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.*

*Art. 74.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan. La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de: 1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública; 2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y, 3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos. La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.*

*Art. 74.1.- Proceso de audiencia pública.- La petición de audiencia pública realizada por la ciudadanía deberá ser respondida en el término máximo de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud. La falta de respuesta a la petición de audiencia pública, en el término previsto; configurará la acción prevista en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales*

*y Control Constitucional. La ciudadanía podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que convoque a la audiencia por falta de atención de la autoridad a la que se le solicitó la misma.*

*Art. 75.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- La autoridad que realice la audiencia pública a petición de la ciudadanía deberá, el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de diez días hábiles de haberse celebrado dicha audiencia, pronunciarse por escrito y de forma motivada sobre la solicitud de información, la propuesta o queja presentada; o los resultados del debate realizado. En caso de que la autoridad haya acogido favorablemente la propuesta o queja presentada; o los acuerdos aceptados producto del debate, deberá ejecutar dichas acciones aceptadas en el plazo máximo de seis meses;*

**Que** el art 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que el cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal realizará una sesión de cabildo popular por lo menos una vez al año;

**Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina el uso de la silla vacía como mecanismo de participación ciudadana y señala: (...) “Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía. El derecho a la silla vacía se ejercerá sin necesidad de que exista normativa adicional a la presente Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán mediante ordenanza reglamentar el ejercicio de este derecho, sin jamás restringir lo previsto en la Constitución y la Ley.” (...);

**Que** el artículo 39 de la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, Los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, expedida mediante RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020, señala: “*De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados por su autoridad competente. Complementariamente, los tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, serán designados por la máxima autoridad del ejecutivo local, perteneciendo cada uno de ellos a: (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la gestión de riesgos o similares; (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la gestión de urbanismo y/o aprobación de edificaciones; y (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la gestión ambiental.*”;

**Que** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA N° GADMCSPP-A-2025 03-RA de fecha siete de enero del año dos mil veinte y cinco, se expide LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO;

**Que** el artículo 13, numeral 1.2 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, contiene la misión, atribuciones y responsabilidades de la Sección: Participación Ciudadana y Control Social;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240, y en el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 57, literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **EXPIDE la:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.-** Conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Pedro de Pelileo, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos de forma democrática individual y colectiva, así como también de las organizaciones sociales conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pelileo.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales y sociales.

**Artículo 3. Definiciones.-** Para la adecuada aplicación de la presente ordenanza es importante conocer los siguientes términos:

- **Asamblea ciudadana.-** Es un espacio deliberativo y de encuentro con las y los ciudadanos, fomentando el dialogo, debate y consenso para presentar propuestas y demandas dirigidas a las entidades e instituciones estatales y gobiernos autónomos descentralizados de todos los niveles.
- **Instancias.-** Es el nivel de organización que puede tener distintos tipos de niveles, y que permitirán garantizar decisiones que requiera el ciudadano.

- **Mecanismos.-** Son formas mediante las cuales la administración pública garantiza la interacción de la sociedad abriendo espacios para que los diversos sectores sociales participen en el diseño, ejecución, evaluación y vigilancia de las políticas públicas.
- **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones.
- **Sistema de Participación Ciudadana.-** Se lo considera como un conjunto de instancias, mecanismos, herramientas, procedimientos e instituciones que deben trabajar en conjunto por la gestión pública.

**Artículo 4. Principios de la participación ciudadana.** - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad y gratuidad.

**Artículo 5. Responsable de la Gestión de Participación Ciudadana y Control Social.-** La Sección de Participación Ciudadana y Control Social será la encargada de promover, coordinar y facilitar los procesos de participación ciudadana y control social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de la gestión municipal.

**Artículo 6. Atribuciones y responsabilidades de la Sección de Participación Ciudadana y Control Social Municipal.** - Las atribuciones y responsabilidades serán las siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, y demás normativa pertinente; así como disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control.
- b) Diseñar y evaluar planes, programas y proyectos sobre la base de las políticas territoriales e institucionales, para el aprovechamiento de recursos y la mejora continua de sus entregables.
- c) Proponer proyectos normativos que contribuyan al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
- d) Coordinar acciones interinstitucionales de acuerdo a sus atribuciones.
- e) Mantener actualizada la información en el sistema integrado de información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- f) Elaborar su plan operativo anual, coordinar su consolidación y evaluación con la Secretaría Ejecutiva.
- g) Remitir propuestas de mejora para el plan de desarrollo institucional y coordinar su evaluación con la Secretaría Ejecutiva.
- h) Asistir a las unidades administrativas sobre la base de su ámbito de acción.
- i) Implementar y dar seguimiento al Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón.

- j) Coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento del presupuesto participativo.
- k) Organizar y facilitar los mecanismos de rendición de cuentas desde la perspectiva ciudadana, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el ente rector.
- l) Implementar programas de formación ciudadana en derechos, mecanismos de participación ciudadana y control social.
- m) Brindar información sobre la conformación y funcionamiento de veedurías ciudadanas.
- n) Garantizar la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.
- o) Coordinar la participación ciudadana en la formulación de planes de desarrollo y ordenamiento territorial; y Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- p) Brindar asistencia técnica a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, al Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto y demás instancias de participación ciudadana.
- q) Coordinar el proceso de conformación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.
- r) Mantener actualizado el registro de organizaciones sociales del cantón.
- s) Promover la socialización de proyectos de ordenanza, planes, programas y proyectos de inversión pública.
- t) Implementar mecanismos de deliberación pública y diálogo social.
- u) Dar seguimiento a las resoluciones de las instancias de participación ciudadana.

## CAPÍTULO II

### SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 7. Definición.-** Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública del cantón.

**Artículo 8. Objetivos. -** El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social tiene como fin promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica participará en las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas a nivel Cantonal;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos

- de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y control social;
  - g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
  - h. Impulsar procesos de formación ciudadana.

**Artículo 9. Conformación.-** El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

### CAPÍTULO III

#### INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 10. Instancias.-** Las instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón San Pedro de Pelileo, son las siguientes:

- a) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana
- b) Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto

### SECCIÓN I

#### ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 11.- Definición.** – La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana es la máxima instancia de participación en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, creado para vincular a los actores públicos y ciudadanos en la definición de las políticas del cantón Pelileo, orientar y deliberar las estrategias, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas y proyectos, servicios públicos, con el fin de aumentar la efectividad, transparencia, corresponsabilidad, gobernabilidad, cooperación y la garantía de los derechos.

**Artículo 12.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Participar en instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y en general conocer la propuesta de inversión pública;
- c) Participar en la formulación de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- d) Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos

de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- i) Las demás que la ley faculte.

**Artículo 13.- Conformación.** - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón San Pedro de Pelileo será conformada dentro del plazo de treinta días de iniciada la nueva administración, y estará conformada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa, quien la presidirá;
- b) Un concejal urbano designado por el Concejo Municipal.
- c) Un concejal rural designado por el Concejo Municipal.
- d) La o el representante de los GAD Parroquiales Rurales del cantón;
- e) La o el Jefe Político del cantón, como representante de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central.
- f) Siete representantes de la sociedad en el ámbito cantonal con sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un periodo similar y corresponderán a los siguientes sectores:
  - Un representante de los barrios urbanos.
  - Un representante de los caseríos pertenecientes a la Matriz.
  - Un representante del sector agropecuario.
  - Un representante del sector turístico.
  - Un representante del sector productivo y comercial.
  - Un representante del transporte público.
  - Un representante de los miembros de la sociedad civil que forman parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Para la elección democrática de los representantes de la sociedad, el alcalde o alcaldesa convocará por única vez y de forma masiva a una Asamblea Ciudadana General, haciendo uso de invitaciones y mediante medios de comunicación institucionales y públicos.

**Artículo 14. Deberes de las y los integrantes.** - Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y aprobadas. Las decisiones adoptadas democráticamente por mayoría serán respetadas y acatadas por sus integrantes.

**Artículo 15.- Secretaría.-** La secretaria de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana la desempeñará el funcionario responsable designado de la Unidad de Participación Ciudadana y Control Social Municipal, y tendrá la responsabilidad de convocar a las sesiones previa solicitud del/la presidente, elaborar y dar fe sobre el contenido de las actas de sesiones, llevar el registro de

convocatorias, actas y resoluciones de cada una de las sesiones, y las demás que la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y la ley determine.

**Artículo 16. Convocatoria.-** La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará de la siguiente manera:

La primera Asamblea cantonal de participación ciudadana, para su conformación en el periodo correspondiente sesionará previa convocatoria pública y masiva solicitada por el Alcalde o Alcaldesa, donde se hará constar lugar, fecha y hora.

Una vez conformada la asamblea cantonal de participación ciudadana, las convocatorias para las sesiones ordinarias, se efectuarán con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, mientras que las sesiones extraordinarias con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación y según los temas de tratamiento vendrán acompañadas de la documentación correspondiente a través de medios físicos y/o digitales.

**Artículo 17. Sesiones.-** La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente de manera obligatoria al menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Las sesiones serán públicas, y según los temas a tratarse en el orden del día se podrá convocar a funcionarios municipales, quienes actuarán con voz informativa y asistencia técnica.

**Artículo 18. Quórum.-** Para que se instale válidamente una sesión se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 19. Orden del día.** - Una vez instalada la sesión con el quórum establecido, el/la secretario(a) dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

**Artículo 20. Tratamiento de los temas.** - El/la presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana conducirá la sesión de acuerdo al orden del día aprobado, para lo cual otorgará la palabra a los integrantes en el orden que fuera solicitada.

**Artículo 21.- Votación.-** Las resoluciones se adoptarán por consenso, de no ser posible se tomará votación y la resolución será con mayoría simple; en caso de empate dirimirá el o la presidente.

**Artículo 22. Actas y Resoluciones.-** Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. Las resoluciones adoptadas, serán aprobadas en la misma sesión mediante la aprobación del sumario de resoluciones, para su plena validez y serán de inmediata aplicación.

## SECCIÓN II

### CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

**Artículo 23. Definición.** - Es la instancia de participación ciudadana regulada para que, con base en las definiciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, formule los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos por la máxima instancia de participación.

**Artículo 24. Funciones.** - Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, con los planes de los GADs Parroquiales, del Consejo Provincial de Tungurahua y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente;
6. Las demás establecidas en la Ley.

**Artículo 25. Conformación.-** El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto estará integrado por:

- a) El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá.
- b) Un concejal delegado por el Concejo Municipal, por un período de dos años.
- c) El Director de Planificación Territorial.
- d) Tres funcionarios designados por el alcalde o alcaldesa, que deberán ser: un técnico de la instancia técnica municipal encargada de la gestión de riesgos o similares, un técnico de la instancia técnica municipal encargada de la gestión de urbanismo y/o aprobación de edificaciones y un técnico de la instancia técnica municipal encargada de la gestión ambiental, o quien haga sus veces.
- e) Tres representantes, delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, con sus respectivos suplentes, considerando la representación territorial, de género e interculturalidad; quienes durarán dos años en funciones y podrán ser nuevamente delegados por dos años más.
- f) Un representante del Consejo Provincial de Tungurahua.
- g) Un representante de los GADs Parroquiales Rurales del cantón.

El Concejo Municipal delegará de entre sus concejales titulares a un concejal principal, y a un concejal suplente quién actuará en ausencia del concejal principal.

De los representantes ciudadanos, en caso de ausencia injustificada del principal a dos sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y se informará a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, a fin de que se proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período de delegación.

**Artículo 26. Deberes y atribuciones de los integrantes.** - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y Presupuesto, o en su defecto delegar a su suplente de ser el caso;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a lo establecido por la Ley y esta ordenanza.

**Artículo 27. Secretaría.** - La secretaría del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto estará a cargo del funcionario responsable designado de la Unidad encargada de Participación Ciudadana y Control Social Municipal, y tendrá la responsabilidad de convocar a las sesiones previa solicitud del/la presidente, elaborar y dar fe sobre el contenido de las actas de sesiones, llevar el registro de convocatorias, actas y resoluciones de cada una de las sesiones, y las demás que el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto y la ley determine.

**Artículo 28. Convocatoria.**- El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto sesionará previa convocatoria solicitada por su presidente, donde se hará constar lugar, fecha, hora y orden del día, y según los temas de tratamiento vendrá acompañada de la documentación correspondiente a través de medios físicos y/o digitales.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, mientras que las sesiones extraordinarias con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

**Artículo 29. Sesiones.**- El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto se reunirá ordinariamente de manera obligatoria al menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario; será convocada por su presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Según los temas a tratarse en el orden del día se podrá convocar a funcionarios municipales, quienes actuarán con voz informativa y asistencia técnica.

**Artículo 30. Quórum.**- Para que se instale válidamente la sesión, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 31. Orden del día.**- Una vez instalada la sesión con el quórum establecido, el secretario dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

**Artículo 32. Tratamiento de los temas.**- El/la Presidente del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto conducirá la sesión de acuerdo al orden del día aprobado, para lo cual otorgará la palabra en el orden en que se solicite.

Los integrantes, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidos.

**Artículo 33. Votación.**- Las resoluciones se adoptarán por consenso, de no ser posible se tomará votación y la resolución será con mayoría simple; en caso de empate dirimirá el o la presidente.

**Artículo 34. Actas y Resoluciones.**- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. Las resoluciones adoptadas, serán aprobadas en la misma sesión mediante la aprobación del sumario de resoluciones, para su plena validez y serán de inmediata aplicación.

## CAPÍTULO IV

### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 35. Definición.-** Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar, exponer sus requerimientos, propuestas e incidir en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, conforme lo establecido en la Constitución y la Ley.

Los mecanismos de participación ciudadana contemplados por la Ley, son los siguientes:

1. Audiencias Públicas
2. Cabildos Populares
3. Consejos Consultivos
4. Presupuestos Participativos
5. Silla Vacía

**Artículo 36. Audiencias Públicas.-** Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

**Artículo 37. Convocatoria a Audiencias Públicas.-** La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

**Artículo 38. Proceso de Audiencia Pública.-** La petición de audiencia pública realizada por la ciudadanía deberá ser respondida en el término máximo de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud.

La ciudadanía podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que convoque a la audiencia por falta de atención de la autoridad a la que se le solicitó la misma.

**Artículo 39. Resoluciones de las Audiencias Públicas.-** La autoridad que realice la audiencia pública a petición de la ciudadanía deberá, el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de diez días hábiles de haberse celebrado dicha audiencia, pronunciarse por escrito y de forma

motivada sobre la solicitud de información, la propuesta o queja presentada; o los resultados del debate realizado.

En caso de que la autoridad haya acogido favorablemente la propuesta o queja presentada; o los acuerdos aceptados producto del debate, deberá ejecutar dichas acciones aceptadas en el plazo máximo de seis meses.

**Artículo 40. Cabildo Popular.-** El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria la realizará el alcalde cantonal, en donde se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

Se realizará una sesión de cabildo popular por lo menos una vez al año.

**Artículo 41. Consejo Consultivo.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

**Artículo 42. Presupuesto Participativo.-** Es el proceso mediante el cual, las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto municipal debidamente articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación.

**Artículo 43. Silla Vacía.-** Las sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y voto.

La convocatoria a las sesiones del Concejo Municipal con los puntos de orden del día, además de enviarlas a sus integrantes, simultáneamente serán publicadas con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la sesión ordinaria de concejo municipal en la página web institucional.

**Artículo 44. Requisitos de calificación.-** A través de la Secretaría Ejecutiva se recibirá la solicitud de manera física, hasta 48 horas antes de la sesión de Concejo Municipal, la que deberá ser firmada manual o electrónicamente por la persona interesada en participar de la Silla Vacía, y para su calificación deberá anexar los siguientes requisitos de verificación:

1. De los ciudadanos:
  - a. Solicitud escrita dirigida al alcalde o alcaldesa; misma que contendrá de manera clara y completa las razones o motivos de interés que justifican su participación en el tema a

- intervenir, además; se debe incluir: dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico convencional y/o móvil para efectos de las respectivas notificaciones;
- b. Copia de la cédula de identidad; y,
  - c. Documentos de soporte según el tema que solicita intervenir.

2. De las organizaciones de hecho o de derecho:

- a. Requisitos previstos en el numeral anterior;
- b. Documento que demuestre el tipo de organización al que representa; y,
- c. Documentos que acrediten la representatividad de la organización solicitante.

**Artículo 45. Calificación, acreditación y convocatoria.-** Una vez receptada la solicitud, se deberá cumplir el siguiente proceso:

- a. La solicitud escrita, será calificada por la Secretaría del Concejo Municipal.
- b. La Secretaría del Concejo Municipal inmediatamente emitirá la notificación respectiva al solicitante donde claramente se indicará la acreditación del uso del mecanismo de Silla Vacía. En el caso de no acreditar, se indicará claramente las razones y devolverá la documentación al ciudadano.
- c. El o los participantes acreditados para el uso de la Silla Vacía serán convocados con al menos 24 horas antes de la sesión del Concejo Municipal.

**Artículo 46. Obligaciones del o los acreditados.-** Los acreditados para ocupar la Silla Vacía tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a la sesión convocada;
- b. Regirse únicamente al tema de la sesión para el que fue acreditado;
- c. Ejercer su función de manera indelegable y cumpliendo la normativa correspondiente.

**Artículo 47. Intervención del o los acreditados.-** El o los acreditados participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual recibió la acreditación, por el lapso máximo de diez (10) minutos, con derecho a una intervención adicional como réplica de cinco (5) minutos, el uso de la palabra será concedida por quien presida la sesión.

En el caso de que existan distintas personas acreditadas y tengan posturas diferentes en el tema a intervenir, consensuarán su voto en el término de cinco (5) minutos luego de haber sido escuchados, si no llegarán a consensuar en este tiempo, participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 48. Registro de peticiones.-** La Secretaría del Concejo Municipal llevará el archivo con los expedientes originales y un registro de las solicitudes aceptadas y negadas, y de las personas que efectivamente hicieron uso de la Silla Vacía.

Una copia de este registro se enviará a la sección de Participación Ciudadana y Control Social Municipal, dentro de los quince (15) días término subsiguientes a la fecha de la sesión.

## CAPÍTULO IV

### CONTROL SOCIAL

**Artículo 49. Definición.-** Son procesos participativos mediante los cuales los actores sociales y ciudadanía pueden hacer seguimiento y/o fiscalización de la gestión municipal; además permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir rendición de cuentas a las autoridades electas.

**Artículo 50. Rendición de Cuentas.-** Es el proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que en forma individual, colectiva o representativa al menos una vez al año, las autoridades elegidas por votación popular, están obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio público de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Su procedimiento se efectuará conforme lo determinado en la Ley y la respectiva reglamentación.

**Artículo 51. Veedurías ciudadanas.-** Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales.

**Artículo 52. Regulación de las veedurías ciudadanas.-** Las veedurías ciudadanas actuarán según la reglamentación emitida por el ente rector de Participación Ciudadana y Control Social, y se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
- b) Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
- c) El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

**Artículo 53. Observatorios.-** Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los procesos de socialización de proyectos de ordenanzas y demás normativa local, serán convocados a la ciudadanía en general y de manera específica los actores sociales de acuerdo al tema a tratarse, para lo cual se dispondrá de una base de datos de los representantes de las organizaciones cantonales y se la deberá actualizar permanentemente.

**SEGUNDA.-** Los procesos de socialización de proyectos de ordenanzas deberán ser organizados por los técnicos de la Unidad de Participación Ciudadana y ser expuestas conjuntamente con el apoyo de las Unidades Técnicas correspondientes, procurando realizarlos en territorio.

**TERCERA.-** Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su reforma, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normativas vigentes.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Una vez publicada la presente ordenanza se procederá a conformar la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, y sus integrantes por esta única vez durarán en sus funciones hasta el 13 de mayo del 2027.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Queda expresamente derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, aprobada el 15 de julio del 2016; y/o cualquier otra normativa que se contraponga a esta ordenanza,

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
GABRIEL NICANOR  
ZUNIGA SILVA

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:  
DORIS JISSELA  
MALUSÍN RAMOS

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 20 de agosto del 2025, en primer debate y en

la Sesión Ordinaria del día miércoles 24 de diciembre del año 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, viernes 26 de diciembre del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, viernes 26 de diciembre del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.

**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA**

**LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, a los 26 días del mes de diciembre del 2025.**



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES VALORADAS, TASAS DE SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN SAN VICENTE**

### CONSIDERANDO:

**Que,** el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el literal m) del Artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que,** la vigente Ley de Defensa Contra Incendios publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de Abril de 1979, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

**Que,** el Artículo 140 del COOTAD, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la Ley;

**Que,** el Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prevé, los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial,

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**Que,** la norma antes invocada en su Artículo 275 determina, (...) la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

**Que,** la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, en su Oficio de Pronunciamiento No. 10484, del 31 de Octubre del 2012 indica: Que los valores correspondientes a las Tasas por Servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos se debe efectuar mediante Ordenanza, en los términos que disponen los artículos 186 y 566 del COOTAD;

**Que,** de acuerdo al Capítulo IV numerales primera, segunda, tercera, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Vicente, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, regular y controlar en el ámbito local a través de ordenanzas la fijación de tasas para los permisos de funcionamientos de los establecimientos del cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **Expide:**

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES VALORADAS, TASAS DE SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTACULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN SAN VICENTE".**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.-** El Cuerpo de Bomberos de San Vicente, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, por mandato Constitucional y Legal, el mismo que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Así mismo efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

**ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA.-** En base a lo que establece la Ordenanza Sustitutiva de adscripción del Cuerpo de Bomberos de San Vicente, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, fijar el valor de las especies, tasas de servicios de bomberos, permisos de funcionamiento y demás que otorgue el Cuerpo de Bomberos de San Vicente.

**ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES DEL JEFE.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Vicente, concederá permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptará todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios y en su Reglamento de Mitigación, Protección y Prevención de Incendios.

**ARTÍCULO 4.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-** Los funcionarios municipales, los intendentes, los comisarios nacionales y municipales, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario, deberá presentar el respectivo permiso legalmente otorgado por el Cuerpo de Bomberos de San Vicente.

**ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDADES.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de San Vicente y los funcionarios mencionados en el Artículo anterior que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicios de la destitución de su cargo, en base de lo que preceptúa la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, así como las disposiciones establecidas en el COIP.

**ARTÍCULO 6.- SISTEMA DE RECAUDACIÓN.-** Los valores correspondientes a las especies valoradas, tasas de servicios de bomberos, permisos de funcionamiento y demás, que emita el Cuerpo de Bomberos de San Vicente, deberán estar numeradas consecutivamente con un original para el usuario y una copia para e emisor, solo para el caso de los Permisos de Funcionamiento llevarán la firma del Jefe del Cuerpo de Bomberos, en las demás constará la firma de la Tesorera o recaudadora, estarán reportadas en el Sistema de Registro Interno, y los valores por cada concepto deberán ser cancelado en la oficina de dicha Institución.

**ARTÍCULO 7.- FORMA DE SANCIÓN.-** La concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la ley, corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Vicente, previo informe definitivo proveniente del Departamento de Prevención o de sus Inspectores, en la cual se oficiará al Comisario o Comisaria Nacional de Policía, con quien ejercerá un trabajo interinstitucional articulado y armonizado, con apoyo de la fuerza pública para ejercer el cumplimiento de las disposiciones preventivas y sancionadoras.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SOLICITUD, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN VICENTE**

**ARTÍCULO 8.- SOLICITUD.-** Las personas naturales o jurídicas que requieran del permiso anual permanente u ocasional de locales, centros comerciales y de negocios, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros de salud, centros religiosos, transporte, espectáculos públicos permanentes o temporales o cualquier edificación sea pública o privada, destinada a la concentración masiva de población, deberán concurrir al Cuerpo de Bomberos de San Vicente, con los requisitos pertinentes para la obtención del permiso de funcionamiento. El documento que otorgue el Cuerpo de Bomberos de San Vicente será para el uso y razón por el que fue solicitado; es decir, no podrá ser utilizado para actividades ajenas a las especificadas en la razón social y tendrá la validez de un año calendario.

**ARTÍCULO 9.- VIGENCIA:** El permiso de funcionamiento entrará en vigencia el 1 de enero y caducará el 31 de Diciembre de cada año, debiendo ser renovado anualmente.

**ARTÍCULO 10.- REQUISITOS.-** Los representantes legales, gerentes propietarios, dueños de locales comerciales y otros deben cumplir con los siguientes requisitos:

#### **Para locales nuevos**

1. Documento de Inspección favorable del Departamento de Prevención, previo al cumplimiento de las normas preventivas dentro del local o institución
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y papel de votación actualizado.
3. Copia del RISE o RUC, del propietario, administrador o representante legal;
4. Carta del pago predial del año en curso otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente;
5. Carpeta manila colgante

#### **Para renovación de permiso**

1. Documento de Inspección favorable del Departamento de Prevención, previo al cumplimiento de las normas preventivas dentro del local o institución.
2. Carta del pago predial del año en curso otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente;
- 3.

**ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.-** Una vez cancela la inspección, se procederá con la inspección del lugar donde funciona o funcionará el local o entidad, el cual deberá cumplir con las recomendaciones preventivas que garanticen la seguridad de los personas que allí se concentren, las recomendaciones se basarán en las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Prevención de Incendios tales como: extintor o extintores exigidos según el tipo de local, señaléticas luminiscentes, detectores de humo, luces de emergencia, sistemas eléctricos en buen estado, planes de contingencias actualizados, mapa de evacuación en caso de emergencias, mapa eléctrico en una zona visible, reservorios de agua según el caso.

Una vez que se haya cumplido lo señalado en el inciso anterior, el Departamento de Prevención autorizará para que a través de Secretaria se emita el respectivo permiso de funcionamiento y otros.

El propietario del local, gerente o representante legal que solicite los permisos, deberá capacitar anualmente al personal que labora en el local o entidad, el cual lo solicitará al Cuerpo de Bomberos de San Vicente, bajo las medidas de prevención contra flagelos, atención pre hospitalaria, accidentes laborales y cualquier evento antrópico que se suscitare en el ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 12.- EXHIBICIÓN DEL DOCUMENTO.-** El Permiso de Funcionamiento se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará para trámites futuros, en caso de pérdida, defecto o mal estado deberá el interesado solicitar una copia al Jefe del Cuerpo de Bomberos, certificada que es fiel copia del original de los archivo que reposa en la institución.

**ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO.-** Los permisos deberán ser solicitados anualmente, preferencialmente a inicios del año, en caso de incumplimiento de la obtención del mismo corresponderá al Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Vicente, aplicar la clausura respectiva, las multas y recargos por mora que establece la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 14.- CONCURRENCIA PREVENTIVA.-** Corresponde a los Inspectores de Prevención de Incendio, realizar visitas periódicas a todos los locales, centros de atención al público y todos los que señala la presente ordenanza a fin de dar cumplimiento con las normas de seguridad y prevención, sin previo aviso tal como señala el Reglamento de Mitigación, Protección y Prevención de Incendios.

**ARTÍCULO 15.- CATEGORÍAS DE LOCALES Y ENTIDADES.-** La categorización de los lugares que corresponden a la presente ordenanza es el que a continuación se detalla:

- a) Comercio;
- b) Industrias y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas;
- k) Complejos turísticos; y,
- l) Actividades temporales

### **CAPITULO III DE LAS TASAS DE SERVICIOS DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 16.- COBRO:** El cobro de tasas se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuatro que anualmente revisa y aprueba el consejo de

Administración respectivo para los permisos de funcionamiento. Las Instituciones Bomberiles que no tiene consejo de Administración, enviara el cuadro de permiso de funcionamiento para su aprobación, a la dirección nacional de Defensa Contra Incendio.

**ARTÍCULO 17.- VARIANTES FUTURAS.-** Las modificaciones que se realicen en lo venidero a los valores fijados, llámense descuentos, exoneraciones o aumentos económicos en esta ordenanza, serán adecuadas en relación a la situación o circunstancia económica y social en general del cantón, la provincia y el país, a los requerimientos de los usuarios y población en general. El Alcalde o Alcaldesa solicitará al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, previa decisión final ante la Corporación en pleno, un informe escrito que contenga todos los pormenores, incluidas las conclusiones y sugerencias respectivas.

Se fija dentro de ésta Ordenanza la Tabla de Cobro de Tasas de Bomberos para los locales, entidades y otras que operan o ejercen actividades tanto públicas como privadas en el cantón San Vicente, misma que se detalla a continuación:

**TABLA DE VALORES A CANCELAR POR CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN VICENTE**

TIPO DE ESTABLECIMIENTO O ENTIDAD	VALOR	RIESGO
ACTIVIDADES DE COMERCIO EN GENERAL Y DE SERVICIO PÚBLICO (POR CADA LOCAL U OFICINA)	VALOR PERMISO EN DOLARES	REPRESENTATIVO A LA CIUDADANÍA Y AL SERVICIO DE BOMBEROS
<b>1. ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO:</b>		
<b>1.1 MICRO NEGOCIOS Y MEDIANOS EMPRENDIMIENTOS PRIVADOS:</b>		
<b>TIENDAS DE ABARROTÉS Y VIVERES:</b>		
Grandes	35.00	<b>BAJO</b>
Mediana	25.00	
Pequeña	15.00	
<b>DESPENSAS Y MINI DESPENSA:</b>		
Grande	80.00	<b>BAJO</b>
Mediano	60.00	
Pequeño	30.00	
<b>VENTAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SODA BAR:</b>		
Grandes	25.00	<b>BAJO</b>
Mediano	20.00	
Pequeño.	15.00	
<b>CONFITERÍAS Y DULCERÍAS:</b>		
Grande	25.00	<b>BAJO</b>
Mediano	20.00	
Pequeño	15.00	
<b>BAZARES, BOUTIQUE Y ARTICULOS DE REGALO:</b>		
Grande	35.00	<b>BAJO</b>
Mediano	25,00	
Pequeño.	20.00	

<b>LIBRERIAS Y PAPELERÍAS:</b>		
Grande	40.00	<b>BAJO</b>
Mediano	25.00	
Pequeño	20.00	
<b>CAFETERIA:</b>		
Grande	30.00	<b>BAJO</b>
Mediano	20.00	
Pequeño	15.00	
<b>PANADERÍA, PASTELERÍA Y AFINES:</b>		
Grande	60.00	<b>BAJO</b>
Mediano	30.00	
Pequeño	20.00	
<b>CYBER, CENTROS DE COMPUTO Y CABINAS TELEFÓNICAS:</b>		
Grande	50.00 30.00 25.00	<b>BAJO</b>
Mediano		
Pequeño.		
<b>HELADERIAS:</b>		
Grandes	40.00	<b>BAJO</b>
Mediana	25.00	
Pequeño	20.00	
<b>VENTA DE CDS, VIDEOS MUSICALES Y JUEGOS ELECTRONICOS:</b>		
Grandes	25.00	<b>BAJO</b>
Mediana	20.00	
Pequeño.	15.00	
<b>ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:</b>		
Grandes	25.00	<b>BAJO</b>
Mediana	20.00	
Pequeño	15.00	
<b>IMPRENTAS Y DISEÑOS GRAFICOS:</b>		
Grandes	40.00	<b>BAJO</b>
Mediana	30.00	
Pequeño	25.00	
<b>JOYERÍAS Y RELOJERÍAS:</b>		
Grandes	40.00	<b>BAJO</b>
Mediana	30.00	
Pequeño	25.00	
<b>OPTICAS Y VENTA DE LUNAS Y GAFAS EN GENERAL:</b>		
Grandes	40.00	<b>BAJO</b>
Mediana	30.00	
Pequeño	25.00	
<b>TECNICOS DE RADIO FRECUENCIAS, DIFUSORES Y DE TV:</b>		
Grandes	25.00 20.00 15.00	<b>BAJO</b>
Mediana		
Pequeño		

<b>FUNERARIAS, COROS Y EXEQUIAS EN GENERAL:</b> Grandes Mediana Pequeño.	40.00 30.00 25.00	<b>BAJO</b>
<b>FLORERÍAS, ARREGLOS, DECORACIONES Y SERVICIOS AFIN:</b> Grandes Mediana Pequeño	50.00 30.00 20.00	<b>BAJO</b>
<b>GABINETES DE BELLEZA, PELUQUERIAS, ASESORÍA DE IMAGEN</b> Grandes Mediana Pequeño.	40.00 25.00 20.00	<b>BAJO</b>
<b>DEPOSITO, VENTA DE HUEVOS Y PRODUCTO LACTEOS:</b> Grandes Mediana Pequeño	30.00 20.00 15.00	<b>BAJO</b>
<b>TERCENAS: CARNES DE RES, POLLO Y MARISCOS:</b> Grandes Mediana Pequeño.	40.00 30.00 25.00	<b>BAJO</b>
<b>1.2 CENTROS PRIVADOS DE ATENCIÓN MEDICA, CLINICAS, FARMACIAS Y BOTICAS DE TRATAMIENTO HUMANO Y ANIMAL</b>		
<b>CLINICAS, HOSPITALES DEL DÍA Y DE ATENCIÓN BÁSICA Y ESPECIALIZADA:</b> Primera Categoría : Mayor a 20 camas; Mediano: Hasta 20 camas; Pequeño: Hasta 15 camas	80.00 60.00 50.00	<b>BAJO</b>
<b>CLÍNICA DE REHABILITACIÓN:</b> Grande Mediano	80.00 50.00	<b>BAJO</b>
<b>CONSULTORIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, OBSTETRICOS Y GENERALES:</b> Grande Mediano Pequeño	60.00 50.00 40.00	<b>BAJO</b>
<b>CONSULTORIOS DENTALES ESPECIALIZADOS Y GENERALES:</b> Grande Mediano Pequeño.	50.00 40.00 30.00	<b>BAJO</b>
<b>LABORATORIOS CLINICOS Y QUIMICOS:</b> Grande Mediano Pequeño.	50.00 40.00 30.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
<b>LABORATORIOS DE LARVAS Y CAMARONES</b> Grande	100.00	

Mediano	80.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
Pequeño.	50.00	
<b>CAMARONERAS</b>		
Grande	150.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
Mediano	100.00	
Pequeño	80.00	
<b>DESCABEZADORA DE CAMARON:</b>		
Grande	100.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
Mediana	75.00	
Pequeño	50.00	
<b>PROCESADORA DE HIELO:</b>		
Grande	80.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
Mediana	50.00	
Pequeño	30.00	
<b>CENTROS VETERINARIOS:</b>		
Grande	50.00	<b>BAJO</b>
Mediano	40.00	
Pequeño	30.00	
<b>FARMACIAS:</b>		
Grande	80.00	<b>BAJO</b>
Mediano	50.00	
Pequeño	30.00	
<b>REPARACIÓN, VENTA DE ACCESORIOS Y TELEFONOS CELULARES</b>		
Grande	40.00	<b>BAJO</b>
Mediano	30.00	
Pequeño	25.00	
<b>GALLERAS EN GENERAL</b>		
Grande	50.00	<b>BAJO</b>
Mediano	40.00	
Pequeño	30.00	
<b>1.3 TASAS DE COSTO GENERAL</b>		
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARPAS Y AFIN	25.00	<b>BAJO</b>
LOCERÍAS Y CRISTALERÍAS	30.00	<b>BAJO</b>
VIVEROS EN GENERAL	15.00	<b>BAJO</b>
VENTA DE FRUTAS	15.00	<b>BAJO</b>
IGLESIAS/CULTOS EN GENERAL	50.00	<b>BAJO</b>
ACADEMIAS DE BAILE	30.00	<b>BAJO</b>
<b>1.4 TASAS ESPECIALES DE ORDEN TEMPORAL</b>		
<b>ESPECTACULOS PÚBLICOS Y BAILES POR DÍA :</b>		
Urbano y Rural	30.00	<b>BAJO/MODERADO</b>

<b>CIRCOS:</b> Grande Mediano	100.00 60.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
<b>JUEGOS MECÁNICOS:</b> Grandes Medianos (Tarifa previa valoración del riesgo)	100.00 60.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
<b>CORRIDAS DE TORO Y RODEOS MONTUBIOS URBANO Y RURAL:</b> Grandes	80.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
<b>BINGOS EN GENERAL POR AÑO:</b> Urbano y Rural	30.00	<b>BAJO</b>
<b>1.5 ALMACENES EN GENERAL</b>		
<b>ALMACEN DE CALZADO Y SANDALIAS:</b> Grande Mediano Pequeño	60.00 40.00 25.00	<b>BAJO</b>
<b>ALMACEN DE ROPA Y TELAS:</b> Grande Mediano Pequeño	50.00 40.00 25.00	<b>BAJO</b>
<b>ALMACEN DE ELECTRODOMESTICOS:</b> Grande Mediano	80.00 60.00	<b>BAJO</b>
<b>ALMACEN DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y AGRÍCOLAS:</b> Grande Mediano Pequeño	80.00 50.00 30.00	<b>BAJO</b>
<b>GRANJAS AVICOLAS:</b> Grande Mediana Pequeño	300.00 200.00 100.00	<b>BAJO</b>
<b>ALMACEN DE COLCHONES, CAMAS, MUEBLES Y CORTINAS:</b> Grande Mediano Pequeño	50.00 35.00 25.00	<b>BAJO</b>
<b>ALMACEN DE PLASTICOS Y AFINES:</b> Grande Mediano Pequeño	40.00 25.00 15.00	<b>BAJO</b>
<b>ALMACEN DE ARTICULOS VARIOS (BAZAR)</b> Grande Mediano Pequeño	50.00 35.00 25.00	<b>BAJO</b>

<b>ALMACEN DE VENTAS DE REPUESTO VARIOS</b>		
Grande	75.00	<b>BAJO</b>
Mediano	50.00	
Pequeño	30.00	
<b>1.6 TALLERES DE ORDEN ARTESANAL Y OTROS</b>		
<b>EBANISTERIAS</b>		
Grande	30.00	<b>BAJO</b>
Mediano	15.00	
<b>CALZADO</b>		
Grande	30.00	<b>BAJO</b>
Mediano	15.00	
<b>SASTRERIAS</b>		
Grande	30.00	<b>BAJO</b>
Mediano	15.00	
<b>RADIO, TELEVISIÓN Y ELECTRODOMESTICOS</b>		
Grande	30.00	<b>BAJO</b>
Mediano	15.00	
<b>COPIADORAS DE LLAVES ARTESANAL</b>		
Grande	30.00	<b>BAJO</b>
Mediano	15.00	
<b>TAPICERÍAS Y ALFOMBRAS</b>		
Grande	30.00	<b>BAJO</b>
Mediano	15.00	
<b>TALLERES EN GENERALES (PINTURA, AUTOMOTRIZ, BICICLETAS Y SUELDA)</b>		
Grande	30.00	<b>BAJO</b>
Mediano	15.00	
<b>1.7 CANALES DE TELEVISIÓN POR CABLE</b>		
TELEVISIÓN POR CABLE Y RADIODIFUSORAS E INTERNET	50.00	<b>BAJO</b>
<b>1.8 CENTROS DE VEHICULOS, LOCALES DE VENTA DE REPUESTOS DE AUTOMOVILES Y MOTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES Y AFIN</b>		
<b>DE VEHÍCULOS, MOTOS, LLANTAS:</b>		
Grande	50.00	<b>BAJO</b>
Mediano	35.00	
Pequeño	25.00	
<b>LUBRICADORAS Y LAVADORAS DE VEHÍCULOS:</b>		
Grande	50.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
Mediano	35.00	
Pequeño	25.00	
<b>VULCANIZADORAS:</b>		
Grande	50.00	<b>BAJO</b>
Mediano	30.00	
Pequeño	20.00	
<b>VIDRIERÍAS Y AFIN:</b>		
Grande	35.00	<b>BAJO</b>
Mediano	20.00	

<b>ESCUELAS DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN VEHICULAR Y MOTOS</b>	50.00	<b>BAJO/MODERADO</b>
<b>COOPERATIVAS DE TRANSPORTE LIVIANOS Y PESADOS</b>		<b>BAJO/MODERADO</b>
Grande		
Mediano	50.00 30.00	
<b>ASOCIACIONES PRIVADAS EN GENERAL</b>		<b>BAJO</b>
Grande	50.00	
Mediano	30.00	
<b>1.9 DISTRIBUIDORAS, EMBAZADORAS Y BODEGAS EN GENERAL</b>		
<b>DE GASEOSAS, LICORES Y CERVEZAS:</b>		
Grande	50.00	
Mediano	35.00	<b>BAJO</b>
Pequeño	25.00	
<b>BODEGAS DE RECICLAJES:</b>		<b>BAJO/ MODERADO</b>
Grande	30.00	
Mediano	20.00	
<b>EMBAZADORA DE AGUA EN BIDONES:</b>		<b>BAJO</b>
Grande	50.00	
Mediano	35.00	
Pequeño	20.00	
<b>1.10 RESTAURANTES, COMEDORES, ELABORACIÓN DE COMIDAS RÁPIDAS Y DELICATESES Y AFIN</b>		
<b>RESTAURANTES Y CHIFAS:</b>		
Grande	50.00	
Mediano	35.00	<b>BAJO</b>
Pequeño	25.00	
<b>COMEDORES:</b>		<b>BAJO</b>
Mediano	25.00	
Pequeño	15.00	
<b>COMIDAS RÁPIDAS (SALCHIPAPAS, HAMBURGUESAS, EMPANADAS, PIZZAS, HORNADOS, ETC):</b>		<b>BAJO</b>
Grande	40.00	
Mediano	30.00	
Pequeño.	20.00	
<b>1.10 OFICINAS PRIVADAS EN GENERAL DE SERVICIOS PROFESIONALES (TASA ÚNICA)</b>		
<b>Oficinas de servicios profesionales en general.</b>	30.00	<b>BAJO</b>
<b>2. ACTIVIDADES DE MODERADO RIESGO</b>		
<b>2.1 LUGARES DE DIVERSIONES EN GENERAL</b>		
<b>DISCOTECAS:</b>		
De Lujos	80.00	
Grande	50.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	40.00	
Pequeño.	30.00	

<b>BAR – KARAOKE:</b>		
Grande	50.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	40.00	
Pequeño	30.00	
<b>SALAS DE BILLAS, BOLOS Y AFIN</b>		
Grande	50.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	35.00	
Pequeño.	20.00	
<b>NIGHTS CLUBS, PROSTITIBULOS Y CENTROS DE TOLERANCIA</b>		
Grande	100.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	70.00	
<b>LICORERÍAS EN GENERAL</b>		
Grande	50.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	40.00	
Pequeño.	30.00	
<b>2.2 HOTELERÍAS (CATEGORÍAS Y HABITACIONES)</b>		
<b>HOTELES</b>		
Grande	100.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	70.00	
Pequeño.	50.00	
<b>MOTELES</b>		
Grande	80.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	70.00	
Pequeño	50.00	
<b>HOSTERÍAS, HOSTALES Y RESIDENCIALES</b>		
Grande	80.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	60.00	
Pequeño	45.00	
<b>CASA DE HOSPEDAJE</b>		
Grande	100.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	75.00	
Pequeño	50.00	
<b>CENTROS RECREACIONALES, PISCINAS, BALNEARIOS, BAÑOS TERMALES Y AFIN</b>		
Por Aforo de hasta 300 personas	50.00	<b>MODERNO</b>
<b>CANCHAS SINTÉTICAS, DE BOLLEYBAL Y BASKETBAL</b>		
Por Aforo de Hasta 300 personas	30.00	<b>MODERADO</b>
<b>2.3 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AFIN</b>		
<b>FERRETERÍAS (ALMACENAMIENTO)</b>		
Grande	50.00	<b>MEDIANO</b>
Mediano	35.00	
Pequeño	25.00	
<b>VENTA DE ADOQUINES, BLOQUES, LADRILLOS, ARENA, PIEDRA Y AFIN</b>		
Grande	60.00	

Mediano	50.00	<b>MODERADO</b>
Pequeño	40.00	
<b>VENTA DE TUBOS PVC, CERÁMICAS, CEMENTOS Y HIERRO</b>		
Grande		<b>MODERADO</b>
Mediano	80.00	
Pequeño	50.00 30.00	
<b>2.4 TALLERES Y MECANICAS EN GENERAL</b>		
<b>TALLERES DE VEHÍCULOS SISTEMAS DE MOTORES</b>		
Grande	70.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	50.00	
Pequeño	30.00	
<b>TALLERES DE VEHÍCULOS SISTEMAS ELÉCTRICOS</b>		
Grande	50.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	40.00	
Pequeño	30.00	
<b>TALLERES Y SERVICIOS DE TORNO</b>		
Grande	60.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	45.00	
Pequeño	30.00	
<b>TALLERES DE ENDEREZADA Y PINTURA</b>		
Grande	60.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	45.00	
Pequeño	30.00	
<b>TALLERES DE MOTOCICLETAS</b>		
Grande	50.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	35.00	
Pequeño	25.00	
<b>TALLERES Y DEPOSITOS DE MADERA Y ASERRIOS:</b>		
Grande	70.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	40.00	
Pequeño	30.00	
<b>2.5 ENTIDADES ESTATALES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PÚBLICO</b>		
<b>2.5.1 DE SALUD PÚBLICA:</b>		
CENTRO DE SALUD PÚBLICA MSP 24 HORAS	100.00	<b>MODERADO</b>
SUB CENTROS DE SALUD PÚBLICA MSP ATENCIÓN AMBULATORIA	60.00	<b>MODERADO</b>
CENTRO DE SALUD PÚBLICA IESS 24 HORAS	100.00	<b>MODERADO</b>
DISPENSARIOS MEDICOS IESS ATENCIÓN AMBULATORIA	50.00	<b>MODERADO</b>
OFICINAS ADMINISTRATIVAS MSP / IESS	30.00	<b>MODERADO</b>
<b>2.6 DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</b>		

CONSEJO DE LA JUDICATURA (UNIDADES JUDICIALES)	50.00	<b>MODERADO</b>
FISCALÍA	50.00	<b>MODERADO</b>
JEFATURA POLÍTICA, COMISARÍA Y TENENCIAS POLÍTICAS	50.00	<b>MODERADO</b>
NOTARIAS	50.00	<b>MODERADO</b>
<b>2.7 DE RECAUDACIÓN, DEPORTIVAS Y CONTROL PÚBLICO</b>		
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA Y JUNTA DE AGUA	50.00	<b>MODERADO</b>
OFICINAS DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET	250.00	<b>MODERADO</b>
OFICINAS DE EMPRESA ELÉCTRICA	100.00	<b>MODERADO</b>
REGISTRO CIVIL	80.00	<b>MODERADO</b>
REGISTRO DE LA PROPIEDAD	100.00	<b>MODERADO</b>
OFICINAS BANCARIAS	80.00	<b>MODERADO</b>
LIGA DEPORTIVA	30.00	<b>MODERADO</b>
MAGAP / AGROLOCALIDAD	80.00	<b>MODERADO</b>
OFICINAS DE MINISTERIOS PÚBLICO	80.00	<b>MODERADO</b>
<b>2.8 DE EDUCACIÓN</b>		
OFICINAS DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN	80.00	<b>MODERADO</b>
UNIDADES EDUCATIVAS - INICIALES, ESCUELAS Y COLEGIOS	80.00	<b>MODERADO</b>
UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES	100.00	<b>MODERADO</b>
CENTRO DE EDUCACIÓN Y ESPACIO PEDAGÓGICO	30.00	<b>MODERADO</b>
<b>2.9 COMISARIATOS, CENTROS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS, MEGAS TIENDAS Y OTRAS</b>		
<b>MEGAS TIENDAS Y CENTROS COMERCIALES:</b>		
Grande	550.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	350.00	
<b>SECADORAS DE MAÍZ, PILADORAS E INDUSTRIAS AFIN:</b>		
Grande	300.00	<b>MODERADO</b>
Mediano	150.00	
Pequeño	100.00	
<b>2.10 ENTIDADES BANCARIAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITOS, CASAS COMUNALES DE CREDITOS, CAJEROS (TASAS UNICAS)</b>		
BANCOS MUTUALISTAS, FINANCIEROS DE SEGUROS.	250.00	<b>MODERADO</b>

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	250.00	<b>MODERADO</b>
<b>3. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO NIVEL ESPECIAL-PREVENTIVO</b>		
<b>3.1 DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS, LIQUIDOS Y GASESOS INFLAMABLES</b>		
<b>GASOLINERAS</b>	500.00	<b>ALTO</b>
<b>DISTRIBUIDORAS DE GLP, DERIVADOS Y DISTRIBUCIÓN GRANDES</b>	450.00 200.00 100.00	<b>ALTO</b>
<b>MEDIANAS</b>		
<b>PEQUEÑA</b>		
<b>ELABORACION DE INSUMOS E ALIMENTOS BALANCEADO GRANDES</b>	300 200 100	<b>ALTO</b>
<b>MEDIANAS</b>		
<b>PEQUEÑA</b>		
<b>DISTRIBUIDORA, EMBAZADA Y RECARGAS DE EXTINTORES DE CO2, PQS Y OTROS</b> Centros de Acopio y Recargas de sustancias Químicas	70.00 50.00 30.00	<b>ALTO</b>
<b>GRANDES</b>		
<b>MEDIANAS</b>		
<b>TRANSPORTE DE CONBUSTIBLE, GAS Y OTROS:</b>	60.00 30.00	<b>ALTO</b>
<b>GRANDES</b>		
<b>MEDIANAS</b>		
<b>3.2 EMPRESAS PRIVADAS DE ALTO RIESGO POR CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS</b>		
DE ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TABACO	470 <b>1 RBU</b>	<b>ALTO ESPECIAL PREVENTIVO</b>
DE ELABORACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFIN	470 <b>1 RBU</b>	<b>ALTO ESPECIAL PREVENTIVO</b>
DE ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS	470 <b>2 RBU</b>	<b>ALTO ESPECIAL PREVENTIVO</b>
DE DISTRIBUCIÓN AVICOLA Y AFIN	470 <b>1 RBU</b>	<b>ALTO PREVENTIVO</b>
<b>3.3- INSTALACIONES DE REDES, TENDIDO ELÉCTRICO, ANTENAS RADIO BASES, ESTACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>		
SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Área de Operación hasta 3000 metros cuadrados	<b>1 RBU</b>	<b>ALTO ESPECIAL PREVENTIVO</b>
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Área de Operación hasta 3000 metros cuadrados	<b>1 RBU</b>	<b>ALTO ESPECIAL PREVENTIVO</b>

ESTACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Área de Operación hasta 3000 metros cuadrados	2 RBU	ALTO ESPECIAL PREVENTIVO
ANTENAS RADIO BASES DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN	600.00	ALTO ESPECIAL PREVENTIVO
<b>4.-VALORES GENERALES</b>		
<b>4.1 APROBACIÓN PLANOS DE CONSTRUCCIÓN Y CIRCUITOS ELÉCTRICOS</b> Urbano por metro cuadrado;  Rural por metros cuadrado.	M <sup>2</sup> x200/1000x1.5	Por cumplimiento de Normas de Prevención
<b>4.2 SOLVENCIAS O CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR</b>	5.00	Requisito General
<b>4.3 BAILE TEMPORALES O EVENTOS PUBLICOS DE AFORO DE PERSONAS</b>	30.00	Previo Cumplimiento de Normas de Prevención
<b>4.4 PERMISOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL</b>	10.00	Normas de Prevención
<b>4.5 TODO TIPÓ DE NEGOCIO INFORMAL</b>	10.00	Normas de Prevención

**CAPÍTULO IV  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINES DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE  
LAS TASAS POR SERVICIOS**

**ARTÍCULO 18.- ADMINISTRACIÓN DE ESTOS INGRESOS.-** Los recursos provenientes de permisos de funcionamiento, tasas de servicios de bomberos y todos los ingresos señalados en ésta Ordenanza, serán administrados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Vicente, quien deberá informar periódicamente al Alcalde o Alcaldesa de la recaudación de los mismos y la proyección de su uso.

**ARTÍCULO 19.- FINALIDAD DE RECURSOS.-** Los valores establecidos en ésta Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual de los ingresos que tiene el Cuerpo de Bomberos de San Vicente y sus valores en lo posible se destinarán para equipar y capacitar en forma eficiente a los Bomberos Remunerados y voluntarios, así como para atender los gastos de movilización, de representación y parte del gasto corriente institucional.

**CAPÍTULO V  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL CUERPO DE  
BOMBEROS DE SAN VICENTE**

**ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES.-** Las siguientes constituyen las obligaciones de los propietarios de locales, centros comerciales o lugares de concentración de público.

**1.** Pagar anualmente la tasa de Servicios de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de San Vicente;

2. Obtener el Permiso de Funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos en los tiempos señalados en esta Ordenanza;
3. Tener en óptimas condiciones de funcionamiento el lugar en el que se solicitó la Inspección;
4. Permitir al inspector o los inspectores del Cuerpo de Bomberos de San Vicente, en cualquier momento del día, el acceso al lugar sin necesidad de tener que portar autorización judicial, cuando se sospeche que dicho lugar representa un grave peligro para la ciudadanía;
5. Recargar anualmente los extintores contra incendios, darle el mantenimiento del caso y colocarlos en el sitio que le indique el Inspector, así como darle mantenimiento a todos los artefactos y equipos preventivos del lugar;
6. Asistir a los simulacros, cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten por parte del Cuerpo de Bomberos de San Vicente; y,
7. Acatar las demás disposiciones que dicten los funcionarios del Cuerpo de Bomberos de San Vicente.

## **CAPÍTULO VI**

### **LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE LOCALES, CENTROS COMERCIALES O LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe a los propietarios de locales, centros comerciales o lugares de concentración de público.

1. Utilizar el Certificado de permiso de funcionamiento para actividades diferentes a las solicitadas al Cuerpo de Bomberos de San Vicente;
2. Ingresar, mantener, distribuir, vender o comercializar, dentro del perímetro urbano sustancias u especies ilícitas, así como gasolina, diluyentes o materiales inflamables que pongan en peligro a la ciudadanía;
3. Ingresar y/o conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materias inflamables, tales como: fósforos, encendedores, entre otros, inclusive encender velas, que genere o pueda ocasionar el peligro de fuego o incendio dentro de plazas, estadios, centros educativos, centros de salud u otros, en caso muy necesario podrá hacerlo previa autorización, control y vigilancia por parte de las autoridades Bomberiles, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas y de sus bienes.
4. Realizar instalaciones inadecuadas y peligrosas que vayan en contra del Reglamento de Mitigación, Protección y Prevención Contra Incendios.
5. Las demás acciones o disposiciones que señale el Cuerpo de Bomberos de San Vicente.

**ARTÍCULO 22.- CONTROL GENERAL.-** El control del cumplimiento de estas prohibiciones, se realizará mediante operativos organizados y ejecutados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Vicente, el Departamento de Prevención en coordinación con las autoridades o funcionarios públicos de control.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Los valores por conceptos de especies, tasas de servicios de bomberos, permisos de funcionamiento y demás entrarán en vigencia desde su aprobación por

el Concejo en pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

**SEGUNDA.-** Se faculta al Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Vicente, incluir nuevas tasas de servicios de bomberos, de los negocios, locales u otras entidades que se crearen a futuro y que se requieran del permiso del Cuerpo de Bomberos, que no se encuentren actualmente categorizadas, siempre y cuando lo comunique a la Alcaldía y esta los autorice.

**TERCERA.-** Remítase un ejemplar de esta normativa jurídica, al Cuerpo de Bomberos de San Vicente, para su inmediata aplicación.

**CUARTA.-** La tesorería o quien haga tales funciones, será el ente recaudador de los valores que por especies, tasas de servicios de bomberos, permisos de funcionamiento y demás se cobre a la ciudadanía.

La acción coactiva la realizará el Juzgado de Coactiva del Cuerpo de Bomberos de San Vicente, o en su defecto se aplicará lo señalado en el Código Tributario, cuando los propietarios de los locales comerciales, administradores, gerentes o representantes legales no realicen el pago correspondiente en el Cuerpo de Bomberos de San Vicente y que hasta la presente fecha mantengan valores impagos con la Institución, previo a haber sido citados por tres ocasiones y no hayan dado cumplimiento con sus obligaciones.

**QUINTA.-** El cobro de especies, tasas de servicios de bomberos, permisos de funcionamiento y demás, que emita el Cuerpo de Bomberos de San Vicente, tiene jurisdicción exclusiva en el cantón San Vicente en la provincia de Manabí.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza será difundida a través del sitio web Oficial del GAD Municipal del cantón San Vicente, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Registro Oficial con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que constan en ella.

**SEGUNDA.-** Una vez publicada la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES, TASAS DE SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, CENTROS DE SALUD, CENTROS RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN SAN VICENTE**"; queda sin efecto la Tabla que regula el cobro de Tasas por Servicios de Bomberos y Permisos de Funcionamientos emitida por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Vicente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas para la regularización de las especies, tasas de servicios de bomberos y permisos de funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros de salud, centros religiosos, transporte, espectáculos públicos permanentes y temporales o cualquier educación destinada a la concentración masiva de población, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**VIGENCIA.-** Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el miércoles 24 de diciembre del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE  
SAN VICENTE**



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES VALORADAS, TASAS DE SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, CENTROS DE CONVENCION Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN SAN VICENTE”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en las sesiones Extraordinarias del 23 y 24 de diciembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs  
**Secretaria General Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** - San Vicente, 24 de diciembre del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES VALORADAS, TASAS DE SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, CENTROS DE CONVENCIÓN Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN SAN VICENTE"**, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaria General**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** - San Vicente, 26 de diciembre del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES VALORADAS, TASAS DE SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, CENTROS DE CONVENCIÓN Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN SAN VICENTE"**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor

**Alcalde del Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 26 de diciembre del 2025. **CERTIFICO:** que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LAS ESPECIES VALORADAS, TASAS DE SERVICIOS DE BOMBEROS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS, CENTROS DE CONVENCIÓN Y EVENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RESTAURANTES, ALMACENES, CENTROS DE ESTUDIOS, DE SALUD, RELIGIOSOS, TRANSPORTE, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN SAN VICENTE”** el 26 de diciembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**Secretaria General del Gobierno Autónomo  
 Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.